

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al señor Juez que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga resolvió competencia y remitió el expediente. Para proveer.

Florida Valle, octubre 12 de 2022

ALVARO CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO - Nro. 314

Ejecutivo Singular Rad: 76275-4089-001-2021-00363-00

**PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Florida - Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ha sido debida y oportunamente subsanada, pues reúne los requisitos legales exigidos en los arts. 82 y 422 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en providencia del fecha 5 de abril de 2022, la cual resolvió conflicto de competencia.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de BANCOCOLMBIA S.A. en contra de la ASOCIACION DE AFROCOLOMBIANOS DE BUGA Y SUS VEREDAS, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, procedan a cancelar la siguiente suma de dinero:

- 1.) **Por \$ 7.897.757=** como capital insoluto, según el PAGARE No.8660090768 de fecha 04 de septiembre del 2.020, inserto.
- 2.) **Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa estipulada por la Superfinanciera**, desde el 4 de abril del 2021 hasta el 04 de agosto del 2021.
- 3.) **Por \$ 8.212.530=** como capital insoluto, según el PAGARE No. 8660090603 de fecha 04 de junio del 2020.
- 4.) **Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, desde el 4 de abril del 2021 hasta el 04 de agosto del 2021**

1.1) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2021 hasta que se cumpla con el pago total de esta obligación.

2.) Sobre las Costas y Agencias se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: DECRETASE el Embargo y secuestro de los dineros presentes y futuros que se encuentren depositados en todas las cuentas corrientes y/o de ahorros de los Bancos y Corporaciones a nivel nacional como BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.; librense el oficio circular respectivo.

CUARTO: DECRETASE el embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado ASOCIACION DE AFROCOLOMBIANOS DE BUGA Y SUS VEREDAS identificado con la matricula mercantil Nro. S0001667; librese el oficio respectivo.

QUINTO: REQUERIR a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para que aporte los correos electrónicos de la entidad financieras mencionada en el punto SEGUNDO de esta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada: ASOCIACION DE AFROCOLOMBIANOS DE BUGA Y SUS VEREDAS, hágasele-s- saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que consideren tener a su favor.

SEPTIMO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y con T.P No. 281.727 del C.S.J., conforme al poder que le fue conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 033 de hoy notifiqué
el auto anterior. 14 OCT 2022
Florida (V.), _____
Secretaria, 